

CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EXCEPCIÓN PREVIA Y MEMORIAL PARA EL PROCESO 2019-00215

PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA <pebsjuridico@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: RICARDO GUERRERO <ricardoguerrero_17@hotmail.com>; jaengarzon@gmail.com <jaengarzon@gmail.com>;
marita.pin@hotmail.com <marita.pin@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS.pdf; EXCEPCION PREVIA PROCESO N° 2019-00215 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.pdf; MEMORIAL PROCESO N° 2019-00215 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.pdf;

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca)

Referencia: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante: **JAIRO ENRIQUE GARZÓN**
Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO PINZON PRIETO**
Proceso N°: **25899311000120190021500**

En mi condición de Curador Ad-Litem de la señora **MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS** (Demandada) me permito remitir, en tres (03) archivos adjuntos, los siguientes documentos, a fin de que hagan parte del proceso de la referencia:

- 1.- Escrito de "**contestación de demanda**"
- 2.- Escrito que contiene "**excepción previa**"
- 3.- Memorial relacionado con el proceso de la referencia

Agradezco se sirva acusar recibido de este mensaje y de sus archivos adjuntos.

Cordialmente,



PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA
Abogado en Derecho de Familia
Celular : 57- 3107710539





Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca)

Referencia: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante: **JAIRO ENRIQUE GARZÓN**
Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO PINZON PRIETO**
Proceso N°: **25899311000120190021500**

PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Curador Ad-Litem de la demandada **MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS**, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar la siguiente

EXCEPCIÓN PREVIA

“NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR”.

Son razones y hechos de esta excepción, los siguientes:

- 1.- Dentro de la demanda de la referencia fue incluida como demandada la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS, *“en su condición de hija extramatrimonial”*.
- 2.- De los hechos de la demanda y su reforma, se extrae que el señor HERNANDO PINZÓN PRIETO (Q.E.P.D.) era casado con la señora ELVIRA MARTÍNEZ POVEDA.
- 3.- Como prueba para acreditar la calidad de heredera de la demandada, MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS, fue allegado un registro civil de nacimiento, en el cual aparece que fue registrada por la señora, BLANCA ROJAS, en la Notaría Novena de la ciudad de Bogotá, el día 20 de diciembre de 1960, persona que aparece firmando dicho documento.
- 4.- De acuerdo a la literalidad del registro civil de nacimiento de la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS, aportado con la demanda y su reforma, allí aparece que es hija de un señor **“HERNANDO PINZÓN”**, sin más datos, lo cual no nos permite tener certeza de que se trate del causante HERNANDO PINZÓN PRIETO (Q.E.P.D.).
- 5.- En el mencionado registro civil de nacimiento no aparece que el señor HERNANDO PINZÓN PRIETO (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía N° 465.899, haya reconocido a la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS como su hija extramatrimonial, ni tampoco existe anotación marginal alguna, en el sentido de que el referido causante haya sido declarado, mediante sentencia judicial en firme, como padre de la aquí demandada (MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS).



6.- Al ser la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS hija extramatrimonial, no goza de la presunción legal de los hijos habidos dentro del matrimonio y por tanto, requería del **reconocimiento expreso y voluntario del padre** o la **sentencia judicial declarativa en firme de la paternidad**, situación que no se observa en el presente caso, por lo tanto, al no tener la calidad legal de heredera del causante HERNANDO PINZÓN PRIETO (Q.E.P.D.), no podía ser demandada en el presente asunto.

Por lo anterior, comedidamente solicito a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, disponiendo la exclusión de la señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS como demandada, dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

- 1.- Escritos de demanda y reforma a la misma.
- 2.- Acta de registro civil de nacimiento de la señora MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, documento que fue allegado en la oportunidad legal, por el demandante.

Oficios.

Sírvase ordenar oficiar a la Notaría Novena de Bogotá D.C., a fin de que remitan copia auténtica, actual y legible, con sus respectivas anotaciones marginales, en caso de que existan, del acta de registro civil de nacimiento de la señora MARTHA PATRICIA PINZON ROJAS, quien fue registrada en esa oficina el día 20 de diciembre de 1960.

NOTIFICACIONES

La señora MARTHA PATRICIA PINZÓN ROJAS las recibe en su correo electrónico: marita.pin@hotmail.com; celular: **3106786253**.

Recibo notificaciones en la secretaría del Juzgado y/o en la carrera 7 N° 6-21, oficina 208 de Zipaquirá (Cundinamarca); e-mail: pebsjuridico@hotmail.com; celular: **3107710539**.

Cordialmente,

PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA

C.C. N° 80'394.532 de Chocontá

T.P. N° 187.297 del C. S. de la J.